



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 416-2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 14 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 176682-2019** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, para Uso Productivo, Tipo Industrial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; en ese sentido, el numeral 1) del artículo 53° de la misma norma, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. Asimismo, el artículo 47° de la referida Ley, señala que, la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga;

Que, en ese sentido, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus prórrogas, los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM) se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo para la provincia del Santa en la región Ancash hasta el lunes 31 de agosto de 2020, inclusive;

Que, en tal sentido, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se dispone, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se prorrogó el plazo por quince (15) días; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispone la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de



los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole; posteriormente, con Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05 de mayo de 2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el término de quince (15) días hábiles, asimismo, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos; finalmente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el miércoles 10 de junio la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 26-2020 y N° 29-2020. Por tanto, si bien el inicio formal de la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 29-2020 fue el 21 de marzo, para los procedimientos administrativos en general debe contarse a partir del 16 de marzo, en aplicación del principio del Debido Procedimiento, pues la declaratoria de Estado de Emergencia por el Covid-19 generó que muchas entidades públicas y privadas se vean impedidas de realizar ciertos actos procedimentales;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, publicado en 28 de mayo de 2020, aprobó el *“Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM”*, precisando que los plazos suspendidos, se reanudan a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 29 de mayo de 2020; encontrándose dentro del listado el *“Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial y Subterránea”*, por lo que **el plazo del presente procedimiento se considera suspendido desde el 16 de marzo hasta el 28 de mayo de 2020**;

Que, siendo así, mediante escrito obrante en autos, Yrma Stephani Nuñez Leyva, identificada con DNI N° 45147050, en calidad de Apoderada de la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.** con RUC N° 20116225779, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, para Uso Productivo, Tipo Industrial, proveniente de un pozo tubular signado con código **IRHS-043**, ubicado en el sector San Jacinto, distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Informe Técnico N° 061-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS, luego de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente y realizada la verificación técnica de campo, concluye que resulta procedente **otorgar** licencia de uso de agua subterránea para uso productivo, tipo industrial a favor de la empresa solicitante, con agua proveniente del pozo tubular signado con código IRHS-043, para aprovechar un volumen de agua otorgado de hasta 616 896,00 m³, precisando que el pozo cuenta con dispositivo de control y medición de caudal; refiriendo además, que se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la solicitante, en el expediente con CUT N° 251110-2019; no obstante, mediante Informe Técnico N° 021-2020-ANA-AAA.HCH-AT/FPTM, el Área Técnica de esta Autoridad, realiza precisiones a las conclusiones del órgano instructor, estableciendo que, al multiplicar el caudal con el régimen de explotación no resulta el volumen a otorgar, debiendo hacerse las correcciones del caso; asimismo, determina que, conforme a los lineamientos del Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH y Memorando N° 015-2017-ANA-DARH, corresponde a un procedimiento de Regularización, por lo cual debe aprobarse en un solo acto administrativo la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras con eficacia anticipada y otorgar la licencia de uso de agua subterránea;

Que, mediante Informe Legal N° 210-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina que:

- En cuanto al trámite del presente procedimiento, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo para la provincia del Santa en

la región Ancash hasta el lunes 31 de agosto de 2020; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dispone la suspensión de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole; no obstante, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se dispuso la suspensión del plazo del Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, entre otros, hasta el 28 de mayo de 2020.

- Siendo así, la administrada solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Productivo, Tipo Industrial; para tal efecto, cumple los lineamientos del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH e Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, respecto al procedimiento de Regularización; asimismo, adjunta copia de la Resolución de Dirección General N° 147-14-MINAGRI-DGAAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, por el cual se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; siendo así, el expediente ha sido evaluado por el área técnica, demostrando la viabilidad técnica del referido estudio, no habiéndose presentado oposiciones y que el proyecto no afectará la calidad de la fuente de agua ni derechos de terceros; así también, en mérito a lo dispuesto en el Memorandum Múltiple N° 049-2016-ANA-DARH, se dio inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, según expediente con CUT N° 251110-2019.
- En ese sentido, se concluye que el presente expediente ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para el procedimiento materia de análisis, así como lo establecido en el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH, por lo que, en aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el TUO de la Ley N° 27444, resulta procedente aprobar en un sólo acto administrativo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, con eficacia anticipada (*en aplicación del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, así como el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH*), a fin de otorgar la Licencia de Uso de Agua;



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 061-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS, Informe Técnico N° 021-2020-ANA-AAA.HCH-AT/FPTM e Informe Legal N° -2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con un volumen anual de hasta 616 896,00 m³, proveniente del Acuífero Nepeña, a través del pozo tubular signado con código **IRHS-043**, a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.** con RUC N° 20116225779, con la finalidad de abastecer la demanda de agua de la Unidad Operativa "Planta Industrial de Azúcar", ubicado en la calle Santa S/N, Zona Industrial, en el sector San Jacinto, distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.** con RUC N° 20116225779, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, mediante la perforación de un pozo tubular, signado con **IRHS-043**, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z17S: 799 011 E - 8 987 800 N, de 46,16 m. de profundidad y 18 m. de diámetro, ubicado en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Subterránea, para Uso Productivo, tipo Industrial, proveniente del pozo tubular con código **IRHS-043**, a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.** con RUC N° 20116225779, según el siguiente detalle:

Titular del Derecho de Uso de Agua											
N°	Razón Social		RUC		Volumen de agua otorgado (m³)						
1	AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.		20116225779		616 896,00						
Datos del predio donde se hará uso del agua											
N°	Unidad operativa		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17L)				Ubicación Política				
							Departamento	Provincia	Distrito		
1	"Planta Industrial de Azúcar" Calle Santa S/N, Zona Industrial San Jacinto, Nepeña, Santa, Ancash		E	799 015	N	8 987 812	Ancash	Santa	Nepeña		
Uso del Agua											
Clase	Productivo	Tipo		Industrial			Cuenca	Nepeña			
N°	Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico										
1	Origen	Subterránea		Tipo	Acuífero	Nombre	Moche	IRHS	043		
	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17L		E	799 011	N	8 987 800	Tipo de captación	Tubular	Volumen (m³)	616 896,00
	Dispositivo de medición	WGS 84 - Zona 17L		E	798 993	N	8 987 792	Marca	PULSAFLUX	Código	---

Volumen de agua otorgado hasta (m³)													
IRHS	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
043	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	51 408,00	616 896,00

Pozo	Régimen de explotación					Características del pozo		
IRHS	Caudal (l/s)	h/d	d/s	d/m	m/a	Profundidad (m.)		Diámetro (pulg.)
043	47,60	10	7	30	12	46,16		18,00

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la titular de la licencia de uso de agua otorgada, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas aplicables, entre ellas **el pago de la retribución económica** por el uso del agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, realice la supervisión y control de los volúmenes de agua utilizados por la titular del derecho otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- INSCRIBIR la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.**; poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, disponiendo su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Roberto Suing Cisneros
 Director
 AAA Huarmey – Chicama
 Autoridad Nacional del Agua